
	DOCUMENTO	N° 00110-GPRC/2016
	INFORME	Página: 1 de 6

A	:	GERENCIA GENERAL
ASUNTO	:	SOLICITUD DE GILAT NETWORKS PERÚ S.A. PARA LA EMISIÓN DE MANDATO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA CON ELECTRO SUR ESTE S.A.A. - CONCLUSIÓN DE PROCEDIMIENTO POR DESISTIMIENTO
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE N° 00006-2015-CD-GPRC/MC
FECHA	:	30 DE MARZO DE 2016

	Cargo	Nombre	Firma
ELABORADO POR:	Especialista en Políticas Regulatorias	Vladimir Solis	
REVISADO POR:	Coordinador de Gestión y Normatividad	Jose Luis Romero	
	Subgerente de Gestión y Normatividad	Tatiana Piccini	
APROBADO POR:	Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia	Sergio Cifuentes	

	DOCUMENTO	N° 00110-GPRC/2016
	INFORME	Página: 2 de 6

1. OBJETO.

El objeto del presente informe es evaluar las comunicaciones efectuadas por la empresa Gilat Networks Perú S.A. (en adelante, GILAT NETWORKS), en las que expresa su voluntad de desistirse del procedimiento de emisión de mandato de compartición de infraestructura con la empresa Electro Sur Este S.A.A. (en adelante, ELSE), tramitado bajo el Expediente N° 00006-2015-CD-GPRC/MC, el cual tiene por objeto establecer las condiciones legales, técnicas y económicas de acceso y uso a la infraestructura eléctrica de ELSE por parte de GILAT NETWORKS.

2. ANTECEDENTES.

2.1. Marco normativo aplicable.

El artículo 3 de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, la Ley de Banda Ancha)^[1], declaró de necesidad pública e interés nacional, la construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, RDNFO) que integre a todas las capitales de las provincias del país y el despliegue de redes de alta capacidad que integren a todos los distritos, a fin de hacer posible la conectividad de Banda Ancha fija y/o móvil y su masificación en todo el territorio nacional.

Por otra parte, el artículo 7 de la Ley de Banda Ancha facultó al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL, a elaborar y financiar proyectos para el despliegue de redes de alta capacidad que integren y brinden conectividad de Banda Ancha a nivel distrital.

Asimismo, el artículo 13 de la Ley de Banda Ancha establece que los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha. A su vez, el artículo 32 de dicho cuerpo normativo determina que el OSIPTEL es el encargado de velar por el cumplimiento del citado artículo 13 y de otras disposiciones vinculadas al acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios de energía eléctrica e hidrocarburos.


De otro lado, mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC^[2] se aprobó el Reglamento de la Ley de Banda Ancha, en el que se establecen los principios, reglas y disposiciones complementarias para la aplicación de la referida Ley.

El artículo 25 del referido Reglamento, establece, entre otras medidas, que una vez presentada la solicitud del operador de telecomunicaciones al concesionario de energía eléctrica o hidrocarburos requiriéndole el acceso y uso de su infraestructura, las partes tendrán un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para la negociación y suscripción del contrato de acceso y uso de infraestructura. No obstante, en caso de falta de acuerdo en el plazo señalado, el operador de telecomunicaciones podrá solicitar al OSIPTEL la emisión de un Mandato de Compartición.

¹ Vigente desde julio del año 2012.

² Emitido en noviembre del año 2013.



	DOCUMENTO	N° 00110-GPRC/2016
	INFORME	Página: 3 de 6

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2015-CD/OSIPTEL, se aprobó el Procedimiento aplicable para la emisión de Mandatos de Compartición solicitados en el marco de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, el Procedimiento para Mandatos de Banda Ancha).

2.2. Contratos de financiamiento suscritos por GILAT NETWORKS con el FITEL para el despliegue de las Redes Regionales de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.

Con fecha 27 de mayo de 2015, GILAT NETWORKS suscribió con FITEL, los contratos de financiamiento de los Proyectos *“Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Ayacucho”* e *“Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Apurímac”*, mediante el cual GILAT NETWORKS se obliga a prestar los servicios de acceso a Internet e Intranet en las Regiones de Ayacucho y Apurímac, mediante la implementación y despliegue de una red de transporte de fibra óptica y una red de acceso.

Posteriormente, con fecha 29 de diciembre de 2015, GILAT NETWORKS suscribió con el FITEL el contrato de financiamiento del Proyecto *“Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Cusco”*, mediante el cual GILAT NETWORKS se obliga a prestar los servicios de acceso a Internet e Intranet en la Región Cusco, a través de la implementación y despliegue de una red de transporte de fibra óptica y una red de acceso.

2.3. Negociaciones sostenidas entre GILAT NETWORKS y ELSE para el acceso y uso de su infraestructura eléctrica.

GILAT NETWORKS, en su solicitud presentada al OSIPTEL para que emita un mandato de compartición de infraestructura con ELSE, refirió que para el cumplimiento de sus obligaciones comprometidas en los contratos de financiamiento antes señalados (en adelante, los Contratos de Financiamiento) y poder ejecutar los proyectos respectivos (en adelante, los Proyectos Regionales), necesitaba el acceso y uso de infraestructura eléctrica de diferentes empresas eléctricas, entre ellas, ELSE.


Según manifestó GILAT NETWORKS, entre los meses de mayo y diciembre de 2015 se llevaron a cabo reuniones de trabajo con ELSE y se intercambiaron comunicaciones como parte de las negociaciones para el acceso y uso de la infraestructura eléctrica de esta última. En esa línea, GILAT NETWORKS presentó copias e impresiones de comunicaciones cursadas entre las partes.

Consecuentemente, GILAT NETWORKS señaló haber seguido con ELSE el procedimiento de negociación para el acceso y uso de infraestructura de energía eléctrica establecido en el Reglamento de la Ley de Banda Ancha; sin embargo, no arribó a un acuerdo final con ELSE por discrepancias en determinados aspectos negociados.

3. PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DE MANDATO DE COMPARTICIÓN.

3.1 Mediante carta GL-245-2015 recibida el 30 de diciembre de 2015, GILAT NETWORKS solicitó que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de la Ley



	DOCUMENTO	N° 00110-GPRC/2016
	INFORME	Página: 4 de 6

de Banda Ancha, el OSIPTEL emita un mandato de compartición de infraestructura con ELSE, para el acceso y uso de su infraestructura eléctrica desplegada en la Región Ayacucho y la Región Apurímac. Posteriormente, mediante carta GL-03-2016 recibida el 4 de enero de 2016, GILAT NETWORKS amplió su solicitud para que comprenda también a la infraestructura existente en la Región Cusco.

3.2 Mediante carta C.00006-GG/2016 recibida el 12 de enero de 2016, el OSIPTEL corrió traslado a ELSE de la solicitud de emisión de mandato de compartición de infraestructura formulada por GILAT NETWORKS, a fin que dicha empresa presente la documentación que considere pertinente y/o manifieste su posición sustentada sobre los puntos que no permitieron la suscripción del contrato respectivo con GILAT NETWORKS. Cabe señalar que la referida carta no recibió respuesta por parte de ELSE.

3.3 Mediante carta C.00007-GPRC/2016 recibida el 11 de febrero de 2016, el OSIPTEL requirió a GILAT NETWORKS la siguiente información, a fin de complementar la evaluación necesaria para emitir el mandato solicitado:

- Las especificaciones técnicas del cable de fibra óptica a ser instalado.
- El método de instalación del cable de fibra óptica.
- El Proyecto de Contrato para el acceso y uso la infraestructura eléctrica negociado con ELSE y que contiene sus comentarios, observaciones y/o sugerencias.
- La información técnica referida a las rutas y tabulado de torres, mencionada en su solicitud de emisión de mandato.
- Los tramos que requiere para el tendido de cable de fibra óptica.


3.4 Mediante carta C.00008-GPRC/2016 recibida el 10 de febrero de 2016, el OSIPTEL requirió a ELSE la siguiente información, a fin de complementar la evaluación que venía realizando:

- El Manual de Operación y Mantenimiento de la infraestructura eléctrica de ELSE.
- El Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo (RISST) de ELSE.
- Otros manuales y/o normas técnicas internas pertinentes para que GILAT NETWORKS pueda acceder y usar su infraestructura eléctrica.

3.5 Mediante carta GL-52-2016 recibida con fecha 16 de febrero de 2016, GILAT NETWORKS presentó su desistimiento del presente procedimiento, indicando haber llegado a un acuerdo con ELSE sobre los términos del contrato de acceso y uso de infraestructura eléctrica, y que dicho contrato había sido remitido al FITEL para ser aprobado antes de su suscripción por ambas partes, conforme a lo establecido en las especificaciones técnicas de los Proyectos Regionales. Asimismo, GILAT NETWORKS precisó que remitiría al OSIPTEL el contrato que suscriba con ELSE para la supervisión correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Banda Ancha.

3.6 Mediante Oficio N° G-135-2016 recibido el 16 de febrero de 2016, ELSE presentó información en respuesta al requerimiento formulado mediante la carta C.00008-GPRC/2016.



	DOCUMENTO	N° 00110-GPRC/2016
	INFORME	Página: 5 de 6

- 3.7 Mediante carta GL-55-2016 recibida el 19 de febrero de 2016, GILAT NETWORKS presentó información en respuesta al requerimiento formulado mediante la carta C.00007-GPRC/2016. Asimismo, reiteró que mediante su carta GL-52-2016 se había desistido del procedimiento de emisión de mandato de compartición de infraestructura con ELSE, por haber llegado a un consenso respecto a los términos del respectivo contrato de acceso y uso de infraestructura eléctrica.
- 3.8 Mediante carta C.00019-GPRC/2016 recibida el 19 de febrero de 2016, se corrió traslado a ELSE de la carta GL-52-2016 de GILAT NETWORKS, notificándole del desistimiento del procedimiento formulado por esta empresa a efectos que ELSE remita los comentarios que considere pertinentes.
- 3.9 Mediante Oficio N° G-308-2016 recibido el 07 de marzo de 2016, ELSE comunicó al OSIPTEL, en respuesta a la carta C.00019-GPRC/2016, haber llegado a un acuerdo con GILAT NETWORKS sobre los términos del contrato de acceso y uso de su infraestructura eléctrica, el cual había sido remitido al FIDEL para su aprobación, estando pendiente únicamente la suscripción del contrato respectivo.

4. EVALUACIÓN.

En primer término, se debe señalar que un mandato de compartición de infraestructura cumple una función subsidiaria en caso de ausencia de acuerdo entre las partes, según se deriva de lo dispuesto en el numeral 25.3 del artículo 25 del Reglamento de la Ley de Banda Ancha³.

En el caso materia de análisis, si bien GILAT NETWORKS solicitó al OSIPTEL la emisión de un mandato de compartición de infraestructura por existir en aquél momento falta de acuerdo con ELSE respecto a las condiciones aplicables al acceso y uso de su infraestructura eléctrica, posteriormente el mismo interesado ha solicitado desistirse del procedimiento iniciado, atendiendo a que las negociaciones para llegar a un acuerdo fueron retomadas y concluyeron satisfactoriamente para ambas partes. Asimismo, las dos partes han señalado encontrarse esperando la aprobación del FIDEL –aprobación que se derivaría de las especificaciones técnicas de los Proyectos Regionales-, a efectos de proceder a suscribir el contrato respectivo.

Ahora bien, se debe señalar que el artículo 186, numeral 186.1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, (en adelante, la Ley N° 27444), establece que el


³ "Artículo 25.- Procedimiento para el acceso y uso de la infraestructura existente de energía eléctrica e hidrocarburos

25.1 Efectuado el requerimiento para el acceso y uso de infraestructura, el concesionario de energía eléctrica o hidrocarburos respectivo, tiene la obligación de enviar al solicitante el requerimiento de la información necesaria para dar trámite oportuno a la solicitud, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles desde la recepción de la solicitud.

25.2 Presentada la solicitud del Operador de Telecomunicaciones, los concesionarios tendrán un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para la negociación y suscripción del contrato de acceso y uso de infraestructura, el cual deberá ser remitido al OSIPTEL en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contados desde la firma del contrato, para efectos de supervisión.

25.3 En el caso de falta de acuerdo en el plazo de treinta (30) días hábiles señalado en el numeral precedente, el Operador de Telecomunicaciones podrá solicitar al OSIPTEL la emisión de un mandato de compartición. [subrayado agregado]



	DOCUMENTO	N° 00110-GPRC/2016
	INFORME	Página: 6 de 6

desistimiento es un mecanismo que, entre otros, pone fin al procedimiento. Asimismo, el artículo 189 de dicho cuerpo normativo determina, entre otras reglas, que:

- (i) El desistimiento del procedimiento ocasiona su culminación, pero no impide que posteriormente el administrado vuelva a plantear igual pretensión en otro procedimiento (numeral 189.1 de la Ley N° 27444). Por consiguiente, si finalmente GILAT NETWORKS y ELSE no llegan a suscribir el contrato por determinada exigencia para modificar el texto consensuado que alguna parte no considere aceptable y, por tanto, se rehúse a suscribir el contrato, GILAT NETWORKS podrá presentar al OSIPTEL nuevamente una pretensión similar a la tramitada en el presente procedimiento, estos es, la emisión de un mandato de compartición de infraestructura con ELSE que defina las condiciones legales, económicas y técnicas para el acceso a su infraestructura eléctrica.
- (ii) El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia (numeral 189.5 de la Ley N° 27444). En el presente caso, GILAT NETWORKS ha formulado su desistimiento del procedimiento antes que el OSIPTEL apruebe el Proyecto de Mandato, siendo ésta una etapa que, de conformidad con el Procedimiento para Mandatos de Banda Ancha, es previa a la notificación de la resolución final de la instancia.
- (iii) Una vez formulado el desistimiento, corresponde a la autoridad aceptarlo de plano y declarar concluido el procedimiento, salvo que habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados instasen éstos su continuación, en el plazo de diez (10) días desde que fueron notificados del desistimiento (numeral 189.6 de la Ley N° 27444). Según se ha señalado en párrafos precedentes, ELSE ha tomado conocimiento del desistimiento de GILAT NETWORKS el pasado 19 de febrero de 2016 y no lo ha objetado, comunicando por el contrario el 07 de marzo de 2016, haber llegado a un acuerdo sobre los términos del contrato de acceso y uso de infraestructura eléctrica, que será suscrito en cuanto reciba la aprobación del FITEL.

En ese sentido, considerando el marco normativo aplicable y los hechos antes referidos, corresponde poner fin al procedimiento de emisión de mandato de compartición de infraestructura iniciado por GILAT NETWORKS, por haberse producido su desistimiento y no existir alguna causa que justifique su continuación; ello, sin perjuicio de su derecho a presentar al OSIPTEL nuevamente una pretensión similar a la tramitada en el presente procedimiento, de ser el caso.

5. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.

En atención al análisis efectuado en el presente informe, se recomienda declarar concluido el procedimiento de emisión de Mandato de Compartición de Infraestructura tramitado en el Expediente N° 00006-2015-CD-GPRC/MC entre las empresas GILAT NETWORKS y ELSE, por haberse producido el desistimiento del procedimiento por parte de GILAT NETWORKS. Para tal fin, se pone a consideración de la Alta Dirección como documentos adjuntos, el respectivo proyecto de resolución y documentación complementaria.

